

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: HERMELINA ORDOÑEZ TORRES Y OTROS  
DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00001-00**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual propuesta por HERRMELINA ORDOÑEZ TORRES, YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA y CARLOS MIGUEL NUÑEZ GÓMAEZ en contra de FLORA MAGDALENA S.A., S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. y CARLOS HUMBERTO TORO RUIZ. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Debe aportar a la demanda certificado de tradición del vehículo automotor distinguido con las Placas SSQ257.

2- Los poderes no fueron conferidos con las formalidades previstas en el art. 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el art. 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (inc. 3º), pues los allegados a pesar de estar firmados por los poderdantes, no fueron presentados personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, y tampoco se acreditó el envío desde el correo electrónico de los poderdantes. Por lo tanto, deberán ceñirse estrictamente a las formas establecidas en la norma que regula la modalidad escogida para conferir el poder.

3- En los poderes otorgados por el señor Carlos Miguel Muñoz Gómez y Yuli Yoela Espinosa se indica que el accidente de tránsito fue en el vehículo de placas SSZ257 y en la demanda se indica otra placa, lo cual debe ser aclarado.

4- No acreditó haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados. (artículos 6 – 4 del Decreto 806 de 2020).

5- En el capítulo de notificaciones no indicó la dirección física o electrónica donde puede ser notificado el demandado Carlos Humberto Toro Ruiz.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual propuesta por HERRMELINA ORDOÑEZ TORRES, YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA y CARLOS MIGUEL NUÑEZ GÓMAEZ en contra de FLORA MAGDALENA S.A., S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. y CARLOS HUMBERTO TORO RUIZ, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

**TERCERO:** Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente link.:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

5.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2022-00001-00**



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e10c2cf6aff7d357e5e1104b1769c0c064e1e6c58ef6b299059ac65af062c89**  
Documento generado en 02/02/2022 02:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**